

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía - costas para extremo ejecutado*  
*Radicado: No. 630014003009 **2019 00370 00***  
*Interlocutorio: 959*

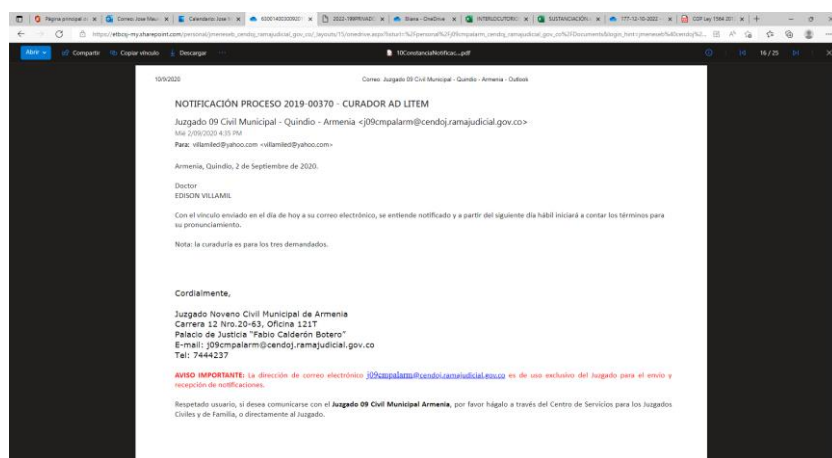
Mediante auto de fecha 28 de mayo de 2021, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de Diego Iván Vargas Cruz, identificado con la C.C. No. 7.533.797, Diego Mauricio Vargas González, identificado con la C.C. No. 43.725.516 y Diana Patricia Vargas González, identificado con la C.C. No. 41.961.723 y en contra de la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito “Cooperativa Avanza” entidad identificada con el Nit. No. 8900023771.

La entidad demandada fue notificada por estado el 31 de mayo de 2021, quien dentro del término legal no se pronunció, ni formulo excepción valida alguna frente a la orden de apremio.

Reunidos como están los presupuestos procesales y al no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, ni excepción que pueda ser decretada de oficio por el Despacho, se dará aplicación al artículo 440 del C.G.P.; y en mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

- 1) Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.
- 2) Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta que los intereses son legales o civiles y no comerciales, conforme al artículo 1617 del C.G.P.
- 3) Decrétese el avalúo y remate de los bienes que se encuentren legalmente embargados y secuestrados y los que a futuro lleguen a sufrir medida similar.
- 4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.
- 5) Se señala como agencias en derecho la suma de \$50.000 para que sean incluidas en las costas procesales.
- 6) Se informa al curador ad litem que el vínculo virtual de acceso al expediente digital ya le fue compartido, como a continuación se acredita.



Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 177  
Fecha de notificación por estado 12/10/2022  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ccf51af4f7710b6c7ab998121c9c8bdf5ec26627e17186595d6ae46d4e52e0**

Documento generado en 11/10/2022 11:11:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**